

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ ANÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación y miembro de
El Colegio Nacional*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Presidente de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos. Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Catedrática de Derecho Internacional de la
Universidad de Colonia (Alemania)*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

TOMÁS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIONES

Una mirada interdisciplinaria

Directora:

NIEVES SANZ MULAS

Coordinadores:

AMADOR FERNÁNDEZ NIETO

LAURA PASCUAL MATELLÁN



GIR Diversitas
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

tirant lo blanch

Copyright © 2020

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

© AA.VV.

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-1558-2020
ISBN: 978-84-1355-185-2
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Autores:

Izaskun Álvarez Cuartero
Pablo Biderbost
Guillermo Boscán
Virginia Carrera Garrosa
Marta Cerezo Prieto
Nuria del Álamo Gómez
Nerea González García
Daniel Gonzalo Salinero
María Concepción Gorjón Barranco
Castellar Granados
M^a de los Ángeles Guervós Maíllo
Raquel Guzmán Ordaz
Pilar Jiménez Tello
Marta León Alonso
M.^a Carmen López Esteban
Diego Luzardo Boccarato
María Marcos Ramos
Ana Belén Nieto Librero
Laura Pascual Matellán
Eva M^a Picado Valverde
Ana Belén Ríos Hilario
Nieves Sanz Mulas
Isabel Seixas Vicente
Amaia Yurrebaso Macho

*A todos los que han sufrido con esta pandemia que,
con inmenso dolor,
nos ha recordado que no hay "otros",
solo personas que nos necesitan y necesitamos.*

Índice

Prólogo	15
<i>Javier de Lucas Martín</i>	

Parte I

LA MIGRACIÓN: NUEVAS Y VIEJAS DINÁMICAS

1. Una historia mínima de las migraciones.....	23
<i>Izaskun Álvarez Cuartero</i>	
2. El proceso de búsqueda de información en el ámbito de la migración: fuentes generales y estadísticas	55
<i>Ana Belén Ríos Hilario</i>	
3. Aproximación estadística al fenómeno migratorio.....	77
<i>Ana Belén Nieto Librero y Nerea González García</i>	
4. Inmigración, políticas públicas y derechos humanos en América Latina. Detección de patrones a partir de la aplicación del índice MIPEX	91
<i>Guillermo Boscán, Pablo Biderbost y Castellar Granados</i>	
5. Las migraciones subsaharianas: el caso de Nigeria.....	117
<i>Daniel Gonzalo Salinero</i>	
6. Los alcances actuales de la interseccionalidad para el estudio de las migraciones internacionales.....	135
<i>Raquel Guzmán Ordaz y Diego Luzardo Boccarato</i>	
7. ¿El migrante vulnerable o vulnerabilidad del proceso migratorio?	153
<i>Eva M^a Picado Valverde</i>	
8. Migración y medios de comunicación: representación y percepción en la sociedad de la información	179
<i>Marta Cerezo Prieto y María Marcos Ramos</i>	

Parte II
**LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
 DE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA**

9. Inmigración, estado de la cuestión ¿Necesidad de regulación? 203
Pilar Jiménez Tello
10. Neoliberalismo ambiental, migraciones y gestión de la diversidad 225
Nieves Sanz Mulas
11. La necesidad de migrar y su relación con la trata de personas con fines de explotación sexual: una aproximación al problema..... 251
María Concepción Gorjón Barranco
12. La trata de seres humanos con fines de explotación laboral en el marco de un sistema económico despiadado 273
Laura Pascual Matellán
13. Expulsión del Art. 89 Del código penal y centros de internamiento de extranjeros 297
Isabel Seixas Vicente
14. Tratamiento fiscal de la emigración..... 323
María Ángeles Guervós Maíllo
15. Breve análisis de la situación de las personas inmigrantes en España: ¿protección o desprotección laboral? 351
Virginia Carrera Garrosa
16. Mitos sobre el migrante en España, una revisión actualizada 373
Amaia Yurrebaso Macho
17. La inmigración en España y el acceso a los servicios y prestaciones sociales: el gran mito..... 399
Nuria Del Álamo Gómez
18. La participación política de la población extranjera en España. El fracaso de una normativa electoral ineficaz..... 425
Marta León Alonso

19. Integración educativa en España de los niños inmigrantes. Especial referencia a los menores no acompañados 447
M. Carmen López Esteban

PRÓLOGO

JAVIER DE LUCAS MARTÍN

Si hay algo que he aprendido, tras más de treinta años de trabajo sobre políticas migratorias y de asilo desde la perspectiva de los derechos humanos, es que *nunca es suficiente*. Por supuesto que se ha escrito, y mucho, sobre el enfoque de derechos humanos a propósito de las migraciones. Pero lo cierto es que, si atendemos al Derecho Comparado y si lo que nos preocupa es la capacidad de conformar herramientas de políticas públicas, esa literatura científica, como la de divulgación e incluso la que reúne los informes elaborados ad hoc, en particular, si se trata de diseñar políticas públicas de migración y asilo que atiendan a los derechos humanos, reconozcámoslo, no ha tenido lo que se dice un éxito glorioso. No digamos nada si hablamos en términos de su impacto en la opinión pública, que sigue en buena parte dominada por prejuicios, falacias y lugares comunes carentes de fundamento empírico y de justificación en términos de la condición sine qua non de legitimidad que son, ruboriza repetirlo, los derechos humanos. Por eso, creo que necesitamos más grupos de investigación y reflexión, con capacidad de abarcar la dimensión holista y global del fenómeno de la movilidad humana y, por tanto, en disposición de mejorar esos resultados. Esta es la primera virtud del libro que tengo la satisfacción de prologar y que ha sido dirigido por la Profesora Nieves Sanz, Investigadora principal del Grupo de Investigación reconocido (GIR) *Diversitas: Políticas Públicas en defensa de la diversidad la inclusión y el género* de la Universidad de Salamanca.

Pero volvamos por algún tiempo a la constatación inicial. Creo que en realidad deberíamos distinguir dos planos. Por supuesto que, en lo que toca a los grandes principios, a las declaraciones generales de derechos, se puede hablar de un acuerdo abrumadoramente mayoritario: ¿quién se puede permitir hoy hablar en contra de unos y otras? ¿Qué político, salvo casos extremos (aunque no por ello menos relevantes), puede permitirse decir que no respetará los derechos humanos? Ahora bien, si en los

respaldo, el consenso en torno a herramientas concretas que tratan de añadir garantías en el respeto a los derechos humanos de inmigrantes y demandantes de refugio, la cosa cambia. Propongo al lector dos tests muy sencillos.

El primero, comprobar los Estados que han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de los trabajadores inmigrantes y de sus familias, convirtiéndola así en un instrumento vinculante. Y atención, que el objetivo de la Convención no puede calificarse como muy ambicioso: la Convención no habla de “derechos de los inmigrantes”, sino de “derechos de los trabajadores inmigrantes y de sus familias”, lo que restringe el sujeto: sólo lo son quienes hayan sido incluidos en el concepto normativo de *trabajador inmigrante* y quienes tengan vínculos familiares (y de determinado grado) con ellos. Pero no es menos cierto que en esa Convención se incluyen los trabajadores inmigrantes irregulares (que algunos insisten en denominar «ilegales»). Pues bien, si atendemos a los Estados receptores de movilidad humana, como los son los de la Unión Europea, los Estados Unidos o Australia, la respuesta es muy sencilla: ninguno. Las excusas, coartadas o si se quiere «justificaciones» son de una debilidad argumental que roza el ridículo por su evidente falsedad. La más utilizada, esgrime que esos derechos ya están contemplados en la legislación interna o, por ejemplo, en el caso de los Estados miembros de la UE, en el Convenio Europeo. Y simplemente no es verdad, porque, como han recordado una y otra vez no sólo los Relatores ad hoc de Naciones Unidas sino el propio Parlamento europeo y, muy en particular, su Comisión Libe, no se contemplan los derechos de los *inmigrantes irregulares* que, en todos esos marcos normativos, son objeto de fragmentación y regulación a la baja: por ejemplo, respecto a la salud, la educación, o la vivienda, por no hablar del reagrupamiento familiar.

El segundo test tiene una referencia más reciente: me refiero a los dos *Global Compact* de las Naciones Unidas sobre migraciones y sobre refugiados. Como se recordará, la condición de un *Global Compact* en la arquitectura institucional del sistema de Derecho puesto en pie por las Naciones Unidas es que carece de capacidad vinculante, aunque su fuerza simbólica es considerable. De manera que los dos “pactos globales”, acordados en la Conferencia de Marrakech el 10

ciones Unidas el 19 de diciembre del mismo año, aunque no son Derecho vigente, sí que debían significar un compromiso. Los Estados que votaron a favor en la Asamblea General lo hicieron con la voluntad política de disponer medidas que incorporasen las principales recomendaciones en ellos contenidas. Voy a referirme sólo a uno de los elementos axiales del pacto para conseguir migraciones seguras, legales y ordenadas: la gestión de las consecuencias de la movilidad en contextos de “desastres naturales y hambrunas”. Pregúntese el lector por las medidas que han adoptado los Estados de la UE en relación con la seguridad de inmigrantes y refugiados, en la pandemia del COVID-19. Ya sólo el ejemplo de la situación en los eufemísticamente denominados “campos de refugiados”, como el de Moria, es suficientemente elocuente sobre la ausencia de voluntad política, sobre la inexistencia de medidas. La misma ausencia de medidas se observa respecto a los inmigrantes a la espera de un permiso de residencia estable y que se han quedado sin trabajo, y no digamos en relación con los que, lisa y llanamente, *no tienen papeles* y a los que algún político sigue empeñado en llamar ilegales, todavía hoy. Lo han explicado los firmantes de un manifiesto publicado en Francia, en *Le Monde*, en abril de 2020: trabajan para asegurar que se recogen los cultivos que nos permiten alimentarnos, en preparar, distribuir, hacer llegar esos alimentos a nuestras casas, en cuidar de nuestros mayores y de nuestros enfermos, practican la solidaridad aunque no tengan un trabajo regular (los manteros que fabrican mascarillas o EPIs), arriesgan sus vidas por las nuestras, porque se sienten agradecidos por poder estar con nosotros. Como dice el manifiesto, son parte, al lado de los ciudadanos nacionales, de los que toman el riesgo de enfrentarse a la enfermedad, en primera línea, pero como invisibles. Integran ese salariado precario y desvalorizado que en realidad permite la continuidad de la vida de todos nosotros. Con una diferencia: su situación administrativa los hace más frágiles, más vulnerables. La pandemia nos ha dado una lección inolvidable sobre nuestra fragilidad, la de todos los seres humanos. Nos llenamos la boca con la solidaridad, con ese precioso lema de “no dejar a nadie atrás”. Pero nos comportamos como si hubiera, por decirlo como lo ha explicado Butler, vidas que no importan o que importan menos. En estas condiciones, creo, regularizar es dar un paso frente a la fragilidad. Sé que la nuestra no es la situación de Portugal, que ha podido y sabido adoptar esa medida. Pero es

que incluso en el plazo inmediato, desde una perspectiva de egoísmo racional, nos beneficiará.

Si es fácil constatar la ausencia de voluntad política para ser consecuente con la prioridad del enfoque de derechos humanos (pretendidamente universal, pero que sustituye el «todos» por el «nosotros» incluso cuando se trata de lo más universal, la garantía de la vida), es fácil entender por qué la opinión pública, a la que tanto se llama a la solidaridad en este período de la pandemia, no reacciona suficientemente. Y eso justifica aún más, insisto, la necesidad de un libro como el que tiene el lector en sus manos.

La perspectiva pluridisciplinar que adopta el libro como metodología básica es también la que caracteriza al grupo de investigación en cuyo seno se ha producido esta publicación. Y vuelvo a subrayar que es esencial. No hay nada más holista, que abarque todas las dimensiones de lo social, que los derechos humanos. Por eso, la necesidad de superar la visión exclusivamente técnicojurídica, tan necesaria, como insuficiente y en particular a la hora de explicar a la ciudadanía de qué problemas hablamos cuando hablamos de migraciones y derechos humanos, para hacer entender que no son *de ellos*, sino *de todos*. A ese objetivo sirve a mi juicio muy adecuadamente la división del libro en dos grandes apartados.

Las ocho contribuciones del primer apartado ofrecen un panorama suficientemente amplio de la evolución y de la realidad actual de las manifestaciones de movilidad humana que conocemos como migraciones: desde la perspectiva histórica, a la estadística, pasando por las fuentes de información, una aproximación a los movimientos migratorios que proceden del África que llamamos subsahariana, las cuestiones de la vulnerabilidad y la transversalidad, el análisis en términos de políticas públicas y un aspecto tan decisivo como la representación de las migraciones en los medios de comunicación.

Los once capítulos que componen el segundo apartado tratan de proporcionar el ambicioso objetivo de trazar un mapa de las implicaciones jurídicas, políticas y sociales de la inmigración en España. Quizá, mas que de un mapa, deberíamos hablar de sus coordenadas, habida cuenta de la imposibilidad de una cartografía completa de esas implicaciones no ya en un libro, sino casi en una biblioteca. Pero esas coordenadas que el lector encontrará a lo largo de estas once contri-

buciones son, a mi juicio, suficientemente expresivas de la enorme complejidad de la gestión del fenómeno migratorio en un país como el nuestro, cuya historia (como por otra parte la de casi todas nuestras sociedades) es la de las migraciones que lo han constituido como lo que es hoy, una sociedad de enorme pluralidad, aunque aún ahora nos cueste reconocerlo. Basta leer el índice para hacerse una idea de la multidimensionalidad que es necesario abordar: desde la dificultad de combatir los mitos sobre la inmigración arraigados en la opinión pública (gracias en gran medida a los mensajes normativos y, desde luego, a la más que cuestionable mirada que ofrecen buena parte de los medios de comunicación), a problemas como la trata o la explotación de personas, los modelos de gestión de la diversidad cultural, la relación entre las migraciones y el medio ambiente, la asimetría en el régimen laboral y el régimen fiscal, las falacias sobre el acceso a los servicios y prestaciones sociales, la necesidad de un modelo educativo integral y al tiempo plural, la existencia de ese *tertium genus* que son los Centros de internamiento de extranjeros, o la incomprensiblemente no resuelta cuestión de la participación política de quienes, siendo nuestros vecinos, han de soportar las leyes sin poder participar en su aprobación a través de representantes elegidos por ellos mismos, como todos los demás vecinos.

Gestionar la complejidad no es sencillo. Pero es un desafío inexorable y el esfuerzo por responder a él hace mejor nuestra sociedad. La inmigración no es el único factor de complejidad, pero sí uno muy importante. No podemos seguir ignorándolo, sometiéndolo a la invisibilidad. Este libro, a mi juicio, ofrece una contribución muy positiva, necesaria, para alcanzar ese objetivo

Desde el confinamiento, en Valencia, a 28 de abril de 2020.

NEOLIBERALISMO AMBIENTAL, MIGRACIONES Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD

NIEVES SANZ MULAS
Prof.^a Titular de Derecho Penal
Universidad de Salamanca
www.nievessanz.es

Sumario: I. EMERGENCIA CLIMÁTICA Y MIGRACIONES: 1. La migración y el arte de mirar para otro lado. 2. Neoliberalismo ambiental y desplazamientos forzados: los refugiados ecológicos. 3. La urgencia de las soluciones y el mínimo espacio para la esperanza: A) *La emergencia climática como prioridad*. B) *El Pacto Mundial de Migraciones: la última oportunidad*. II. MUJERES MIGRANTES Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL: 1. Feminización mundial de las migraciones y ausencia de perspectiva de género. 2. La mujer migrante como epicentro de las sociedades multiculturales: el Convenio de Estambul: A) *La violencia de género como problema estructural*. B) *Mujeres migrantes y violencia de género: la paradoja de la vulnerabilidad cultural*. 3. La “traducción” española de las directrices internacionales: A) *El Pacto de Estado contra la violencia de género y la huida hacia delante por un camino equivocado*. B) *El fracaso español en el debate multicultural*. III. A MODO DE CONCLUSIÓN: EL GRAN TRECHO ENTRE LAS BUENAS INTENCIONES Y EL BAÑO DE REALIDAD. Bibliografía.

I. EMERGENCIA CLIMÁTICA Y MIGRACIONES

1. *La migración y el arte de mirar para otro lado*

Mario BENEDETTI en su poema “el Sur también existe” describe tan maravillosa como desgarradoramente la realidad de los movimientos migratorios desde el Sur con su “hambre disponible” hacia el Norte que ordena “desde su ritual de acero”. Migraciones económicas imparables que se unen a la enorme tragedia de los refugiados (políticos).

Desde la Segunda Guerra Mundial los movimientos internacionales de población han ido creciendo paulatinamente, siendo los desplazamientos de refugiados los que más convulsiones han provocado por su carácter repentino y masivo, generando grandes crisis humanitarias. Más de 35.000 personas fueron forzadas a abandonar sus hoga-

res cada día en 2018 (una cada 2 segundos), alcanzando la población desplazada en el mundo el récord de 71 millones. Los sirios desplazados de sus hogares superan ya los 13 millones, seguidos por los colombianos (8 millones) y los congoleños (5.4 millones). Sólo en ese año, casi 3 millones de personas se desplazaron en Etiopía, 1.8 en el Congo, 1.6 en Siria y más de medio millón en Somalia y Nigeria, respectivamente. En cifras globales, según ACNUR (2019), actualmente existen 26 millones de refugiados, la mitad de ellos niños. Uno de cada 4 viene de Siria (6.3 millones), seguido por Afganistán (2.6), Sudán del Sur (2.4), Myanmar (1.2) y Somalia (1 millón). De su parte, los países que concentran un mayor número de refugiados son: Turquía (3.5 millones), Pakistán (1.4), Uganda (1.4), Irán, Alemania, Bangladesh y Sudán que, con un millón de refugiados cada uno, se unen a El Líbano, país que además ostenta el dudoso honor de tener el mayor número de refugiados en proporción a su población. También la acentuación de la crisis en Venezuela ha hecho que millones de personas abandonen el país y se refugien en otros países latinoamericanos (con 341.000 solicitudes de asilo en 2018).

Luego el mito de que la migración es esencialmente un movimiento de personas del Sur al Norte global es falso, siendo más grande actualmente la migración sur-sur que la sur-norte. La mayoría de los desplazados internacionales buscan refugio en los países vecinos (gran parte de los sirios escapan a Turquía, El Líbano y Jordania). De hecho, la mayor proporción de los desplazamientos humanos se producen dentro del propio país (41.3 millones). Esto es, la tesis de que la Unión Europea está colapsada por la invasión de demandantes de asilo es absolutamente falsa si se compara con el peso que soportan los países limítrofes. Como nos recuerda Nair (2015), “los que pagan realmente el tributo de la solidaridad hoy son los países pobres, aquellos que necesitan más de esa solidaridad. Mientras tanto, nosotros, encerrados bajo llave en nuestra Europa ‘modelo de civilización’, proponemos cuotas minúsculas que vendemos como solidaridad en mayúsculas. Sólo una ceguera culpable es capaz de ocultar tal realidad”.

El 18 de mayo de 2015, la Comisión Europea aprobó un sistema de cuotas de asilo a distribuir entre todos los Estados miembros, con el objetivo de desgestionarla la carga que soportan Italia y Grecia. El acicate de tal pionera decisión, fue una opinión pública aterrada por lo sucedido apenas un mes antes. En la madrugada del 19 de abril de 2015, se produjo

un naufragio ante la costa de Libia en el que murieron entre 800 y 950 migrantes (no se conoce el número exacto). Según los testimonios de los supervivientes que viajaban en esa embarcación, unos 350 eran eritreos, y también había personas procedentes de Somalia, Siria, Mali, Gambia y otros países. Por tanto, un gran número de potenciales refugiados. Así, la Comisión Europea propuso reubicar a un total de 40.000 solicitantes de asilo que se encontraban desde el 15 de abril de 2015 en Italia y Grecia. Asimismo, recomendó el reasentamiento de 20.000 inmigrantes que esperan el asilo en territorio comunitario desde terceros países. Las cuotas se calcularon en base a 4 criterios: el PIB (40%), el tamaño de la población (40%), la tasa de paro (10%) y la media de peticiones de asilo tramitadas y refugiados reubicados entre 2010-2014 (10%). Las protestas, por supuesto, no se hicieron esperar. Reino Unido, Francia, Hungría y España fueron los primeros, seguidos después por Polonia, Países Bálticos y Bulgaria. España en contra de los criterios de distribución, enfatizó la importancia de la tasa de paro a la hora de la acogida de refugiados, poniendo también el acento en el esfuerzo hecho por nuestro país en la recepción de inmigrantes. El consejo europeo, ante tales resistencias decidió que el reparto dejara de ser vinculante para ser voluntario (De Lucas, 2016). El resultado de tal decisión todos la conocemos. Baste con recordar que en julio de 2018 el TS condena al Estado por no cubrir la cuota de refugiados de la UE.

Sin embargo, pese a que no es Europa la gran afectada por el fenómeno migratorio global, el impacto político de la guerra en Siria en 2015 no se hizo esperar en la Región. Sólo en ese año salieron de Siria 5 millones de personas, llegando a Europa en torno al millón de ellas (20%). Aunque más de la mitad pidieron refugio en Alemania, fueron Italia, Malta y Grecia los países que, como “puertas de entrada”, vieron llegar a sus costas a todas estas personas y también fueron testigos directos de los miles que murieron (y siguen muriendo) en el trayecto (Cachón y Aysa, 2019). Según cálculos de la *Organización internacional para las Migraciones* (OIM, 2016) sólo en los últimos 20 años han muerto o desaparecido en sus travesías marítimas o terrestres 60.000 migrantes, sin contar las víctimas sobre las que no hay registro alguno. Concretamente, las aguas del Mediterráneo, la “falla demográfica” más importante del planeta, son las más peligrosas del mundo, convirtiéndose en un verdadero cementerio (De Lucas, 2016). El Informe *Fatal Journeys. Identification and Tracing of Dead and Missing Migrants*, tras desglosar las cifras anuales de muertes en

el Mediterráneo, revela que “Europa es el destino más peligroso del mundo para la migración irregular” (OIM, 2016).

Pese a ello, la reacción europea a la crisis de refugiados sirios fue (y sigue) siendo desbordada “desgarrando las costuras de la Unión Europea que aún vivía la resaca de la Gran recesión” (Cachón-Aysa, 2019, p. 36). En completo acuerdo con Arango (2016), el inadecuado abordaje de este gran problema “es seguramente la crisis más grave que ha padecido desde su creación (...). Se trata de una crisis multidimensional que, además de exorbitantes costes humanos, implica un colapso del sistema europeo de asilo y refugio, una falla sistemática de solidaridad hacia los migrantes forzosos y entre los estados miembros; y reiteradas vulneraciones de la legislación comunitaria e internacional. Una crisis que erosiona la autoridad de las instituciones comunitarias amenaza el mantenimiento de la libre circulación en el espacio Schengen, agudiza las fracturas Norte-Sur y Este-Oeste en la Unión Europea y proporciona abundante combustible al ascenso de la xenofobia, los sentimientos antiinmigración y el euroescepticismo. De ahí que pueda ser calificada de histórica o de existencial” (pp. 33 y ss.). Una herida mortal al Estado de Derecho, uno de los mejores legados europeos. En el Mediterráneo no sólo se están ahogando los migrantes y refugiados, también los ideales que están en el origen de la idea de Europa, del proyecto de la UE (De Lucas, 2016).

De hecho, el triunfo del Brexit se debe a la centralización del discurso en la inmigración como la culpable de todos los males del país. Un discurso xenófobo cancerígeno que, cual metástasis, paulatinamente se va extendiendo por otros países europeos. Los posicionamientos de extrema derecha están irrumpiendo con fuerza en los distintos parlamentos nacionales y España tampoco se queda fuera de esta tendencia. La fuerte entrada en el gobierno andaluz de la fuerza política VOX es un claro ejemplo. Su mensaje anti migratorio y xenófobo ha calado profundamente. Y no sólo en aquellas provincias especialmente expuestas a la migración, como puede ser el caso de Almería (en torno al 20% de la población), sino en todo el territorio nacional, tal y como demuestran sus actuales 52 escaños tras las pasadas elecciones de noviembre de 2019, convirtiéndose en la 3ª fuerza política del país. Perfecta muestra de que el arte de mirar para otro lado, no sólo es la profesión más antigua del mundo, sino una sutil y cómoda estrategia a la que cada vez se apunta más gente.

Mientras tanto, millones de personas viven, o mejor dicho malviven, en condiciones de extrema penuria en los cientos campos de refugiados y centros de internamiento (retención, identificación, etc.) de extranjeros con los que se busca solventar “temporalmente” el problema. Solución “transitoria” de un problema que no lo es, pues la media de tiempo de internamiento en un campo de refugiados se sitúa en 17 años. Pero las migraciones, y por tanto el problema, no deja de crecer. Entre las causas, por supuesto están los conflictos internos (10.8 millones de desplazamientos en 2018) y los problemas económicos, generados en una gran mayoría por desastres naturales (sobre todo fenómenos climatológicos extremos como tormentas e inundaciones), que sólo el año pasado supusieron 17.2 millones de desplazamientos por inseguridad alimentaria y que los expertos consideran llegaron a los 22 millones en 2019: son los *refugiados ecológicos*. Nuevos agentes migratorios que hacen cada vez más compleja la diferencia entre migrantes (económicos) y refugiados (políticos), unidos al final por el miedo común al hambre.

2. Neoliberalismo ambiental y desplazamientos forzados: los refugiados ecológicos

Como nos recuerda García (2018), la fragilidad de nuestro hábitat natural no sólo se evidencia a través de fenómenos naturales devastadores, sino también de episodios recurrentes que modifican inesperadamente los ciclos meteorológicos. De su parte, el resultado de numerosas actividades industriales, que provocan cambios muchas veces irreversibles sobre las condiciones medioambientales de los espacios afectados, disminuyen o impiden el desarrollo vital habitual de sus habitantes y generan una alarmante pérdida de biodiversidad. Ciertamente, el ser humano se ha caracterizado por su faceta nómada, pero “la huella antrópica sufrida durante el siglo pasado, marca del calentamiento global por las emisiones de efecto invernadero, no tiene precedentes, y continuamos” (White, 2017, p. 19). Es el llamado *neoliberalismo ambiental* (Heynen, Mc Carthy, Prudham y Robbins, 2017) cuya vuelta de tuerca queda materializada en la creación de reductos inmobiliarios “islas de refugiados climáticos” para el disfrute exclusivo de las “elites ambientales”. Paraísos medioambientales, contruidos por corporaciones del sector urbanístico que explotan las

crisis ecológicas asociadas al cambio climático y la movilidad humana¹.

Con la entrada en el nuevo Siglo, el medio ambiente no sólo se ha convertido en un reto para los sectores productivos, sino también en una oportunidad de negocio. Esto es, el ecosistema no escapa a la dinámica propia del mercado: la incesante búsqueda de nuevas esferas de acumulación de capital. La lógica neoliberal, que cuestiona (e incluso rechaza) la intervención del gobierno en los mercados y en las relaciones económicas de los individuos, puesta en contacto con el medio ambiente se traduce en estrategias que March (2013) resume en cuatro: privatización de la naturaleza; desregulación (o re-regulación) como eje central del capitalismo; comercialización de la naturaleza y corporatización de la gestión pública; y mercantilización de la naturaleza.

Concretamente, el neoliberalismo ambiental equivale a decir que bajo el lema de la sostenibilidad se sigue defendiendo el crecimiento económico. Una relación paradójica entre el modelo neoliberal y el medio ambiente, que busca tanto proteger como degradar el mundo biofísico a través de complejas dinámicas con resultados del todo imprevisibles. De un lado, bajo el paradigma del desarrollo sostenible, se defiende que existen soluciones que puedan favorecer a ambos binomios (medio ambiente y desarrollo económico). Esto es, se predica que las mejoras ambientales no deben ir en detrimento de las lógicas del mercado, sino todo lo contrario: los problemas ambientales se pueden resolver mediante la creación de nuevos mercados, nuevas demandas ciudadanas e innovación en la producción y la organización industrial. De otro parte, el ambientalismo de mercado promete la unión entre protección ambiental y crecimiento económico y eficiencia, mediante el establecimiento de derechos de propiedad sobre el medio ambiente por parte del Estado.

Ahora bien, las dudas son muchas, y bastaría con formularlas del modo general en que lo hace este mismo autor, planteándose “si un modelo económico en permanente crisis puede guiarnos en la consecución de un medio ambiente más sostenible que pueda ser disfrutado de manera igualitaria y que contribuya a la emancipación individual

¹ Por poner sólo un ejemplo, la ciudad “Eko Atlantic” en Lagos (Nigeria).

y colectiva” (March, 2013, p. 147). Dudas que se acrecientan hasta el infinito en el actual Estado de alarma generado por la pandemia del coronavirus. La COVID-19, que nos demuestra lo interconectado que está el mundo y el frágil equilibrio de la sociedad, ha asestado tal golpe a la economía mundial que la Agenda 2030 se encuentra en verdadero peligro. La resistencia intelectual y el urgente desarrollo del Objetivo 18 —la solidaridad humana— son el único modo de romper ese círculo vicioso del neoliberalismo y su cultura de consumismo y del éxito, que destruye el planeta, obliga a la emigración, ensancha las brechas sociales y nos niega el derecho fundamental a la vida. Porque lo cierto es que el cambio climático ya está aquí y tiene efectos reales y medibles en la salud humana. La contaminación atmosférica es responsable de más de 7 millones de muertes prematuras cada año y los costos directos para la salud podrían llegar a los 4.000 millones de euros al año para 2030. Las altas temperaturas son sólo el principio, el síntoma más palpable del cambio climático. También supone que los ríos se sequen, las playas desaparezcan y los campos de cultivo no soporten las elevadas temperaturas y la falta de agua. El cambio climático no solo hará más difícil la tarea de alimentar a los 10.000 millones de personas, que según las previsiones conformarán la población mundial para 2050 (ONU, 2019), sino que su impacto ya se siente en la caída de los rendimientos y en los fenómenos meteorológicos extremos que afectan a los cultivos y el ganado².

² Y España ya está viendo, y sufriendo, las consecuencias. En la *Cumbre del Clima COP 25*, celebrada en Madrid el pasado diciembre de 2019, se advirtió que es uno de los países donde el impacto del cambio climático será mayor. Su extenso litoral marítimo, su ubicación geográfica y sus características medioambientales, hacen que nuestro territorio sea especialmente vulnerable. El aumento del nivel del mar tiene ya consecuencias en los cerca de 10.000 kms de costa, sobre todo en el área mediterránea y en Canarias (las inundaciones son cada vez más frecuentes en estas zonas). De igual modo, aumenta la frecuencia de episodios extremos como los temporales que han azotado el Cantábrico en los últimos años (con olas hasta ahora nunca vistas de 14 metros). La región mediterránea, donde se encuentra nuestro país, es muy sensible, puesto que aquí la temperatura sube un 20% más deprisa que la media mundial. Ya se ha incrementado 1.5 °C desde la época preindustrial, y las previsiones hablan de más de 2.2 °C para 2040 y hasta 3.8°C para el año 2100. Según un reciente estudio, más de 200.000 personas sufrirán inundaciones costeras dentro de sólo 3 décadas y en 2100 alcanzará a 350.000. Las zonas más vulnerables son Doñana, Huelva, Cádiz y el Delta del Ebro. Además del peligro de desaparición de especies como la ballena

Y el resultado de este *ecocidio*³ mundial es que para millones de personas la búsqueda de una mejor calidad medioambiental —desde el acceso a los recursos naturales hasta las condiciones bióticas de los territorios— es una cuestión de supervivencia, lo que obliga a desplazarse a una población ya de por sí vulnerable. Porque la ironía es macabra: los que menos han provocado el cambio climático son los que más padecen sus fenómenos extremos (sequía, inundaciones, cosechas arrasadas y enfermedades) al no disponer de construcciones resistentes, reservas de alimento o dinero para actuar con rapidez una vez el desastre ha pasado. Es hasta tal punto grave este asunto, que el Banco Mundial (2019) prevé que en 2030 habrá 100 millones de pobres más por el cambio climático y en 2050 más de 143 millones de personas se verán obligadas a desplazarse por ello. Aunque lo cierto es que la suma de eco-migrantes actual y futura es incierta, pues lo que suceda durante la segunda mitad del s. XXI dependerá básicamente de las medidas que se adopten en la actualidad.

Refugiados políticos convertidos obligatoriamente en refugiados ecológicos que además no lo tendrán nada fácil. Para empezar, porque la etiqueta de refugiado ambiental no cabe en la normativa aplicable a los refugiados transnacionales. Hasta hoy todas las solicitudes cursadas para obtener el status de refugiado basadas en el cambio climático, han sido rechazadas con el argumento de que la base legal

el oso pardo, el cambio climático podrá favorecer la expansión de plagas (como la procesionaria) y especies invasoras (como las medusas o el mejillón cebra) que modificarían la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas. Las sequías también se duplicarán y mientras Madrid será una de las capitales europeas con periodos más prolongados sin lluvias se perderán grandes extensiones de suelo fértil (un 75% del territorio español está en peligro de sufrir desertificación y un 20% ya lo sufre). Esto es, los periodos secos serán cada vez más largos e intensos, lo que reducirá los recursos hídricos (el Centro de Estudios Hidrográficos prevé que las reservas de las cuencas hidrográficas españolas se reducirán entre un 3% y un 7% hasta 2040). Y la falta de lluvias incrementa el número de incendios, tanto en número como en intensidad. España es el segundo país del Mediterráneo, sólo por detrás de Portugal, con más fuegos forestales cada año, con cerca de 100.000 hectáreas quemadas de media.

³ El vocablo *ecocidio* se utiliza como expresión de cualquier daño extenso o destrucción del paisaje natural, así como la alteración o pérdida del ecosistema/s de un territorio determinado. La intención es tipificar el delito de ecocidio en el marco del Derecho penal internacional.

es errónea. Esto es, las personas que alegaron *persecución* por parte de los países industrializados (persecución indirecta y vinculada al fracaso en controlar los gases invernadero que impulsa el proceso del cambio climático) no triunfaron precisa e irónicamente porque buscaban refugio justamente en esos mismos países desarrollados señalados como la fuente opresora (García, 2018). El Derecho internacional de refugiados, desde la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1966, resulta hoy insuficiente para hacer frente a las nuevas necesidades que plantean refugiados, desplazados y afectados por catástrofes medioambientales climáticas (De Lucas, 2016).

Urge, por tanto, incrementar las inversiones que logren mitigar realmente los efectos cada vez más rápidos del cambio climático, pero también gestionar de forma ordenada, regular y segura la migración. Dos de los grandes problemas a los que hoy en día se enfrenta toda la humanidad y de lo que depende nuestra propia supervivencia.

3. La urgencia de las soluciones y el mínimo espacio para la esperanza

A) La emergencia climática como prioridad: el Acuerdo de París

La ciencia es clara: no podemos permitirnos un aumento de la temperatura media global de más de 1.5 °C. Según el último informe del IPCC - *Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* (2019), las consecuencias para el planeta de un aumento de la temperatura de 2 °C son tan dispares de lo que supondría subir “sólo” 1.5 °C, que la diferencia en el número de personas expuestas a riesgos relacionados con el clima y susceptibles de caer en la pobreza es de varios cientos de millones entre ambas cifras. El impacto de los desastres naturales extremos equivale a la pérdida de 520.000 millones de dólares y cada año empuja a unos 26 millones de personas a la pobreza.

Es por todo ello que el *Acuerdo de París contra el Cambio Climático*⁴ establece un plan de acción planetaria que busca limitar el calen-

⁴ Suscrito por 195 países miembros de la ONU y ratificado por la Unión Europea en octubre de 2016, tiene como objetivo “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los

tamiento global muy por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, prosiguiendo con los esfuerzos por limitarlo a 1.5 °C mediante la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI). La concentración de estos gases en la atmósfera hace que un mayor porcentaje de los rayos de sol queden “atrapados” en la misma, produciendo una subida de temperatura a escala global. Concretamente, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) producidas por la actividad humana provienen de la quema de combustibles fósiles (principalmente, carbón, petróleo y gas natural), además de la deforestación, la erosión del suelo y la crianza animal. Una concentración de gases de efecto invernadero en constante crecimiento desde el inicio de la Revolución Industrial.

A lo largo del Siglo XX, la economía global se basó en la combustión del carbón para operar fábricas y plantas de energía y de petróleo para mover aviones, trenes y automóviles. Más carbón y petróleo quemado equivalía a más crecimiento económico, pero también a más emisiones de dióxido de carbono, y por tanto a un aumento del calentamiento del planeta. La lógica era pensar que cualquier política dirigida a reducir tales emisiones de CO₂ produciría un debilitamiento en la economía de los países. El reto, por tanto, era disociar crecimiento económico de cambio climático. 21 países ya han logrado el *desacoplamiento*, pero más de 170 aún no lo han hecho y siguen el camino tradicional del crecimiento económico vinculado a la contaminación por carbono. Entre ellos se encuentran algunos de los más contaminantes del planeta: China, La India, Brasil e Indonesia. Si China mantiene, aunque sea un crecimiento modesto, podría tener efectos profundos para el futuro del cambio climático (Davenport, 2016).

esfuerzos por erradicar la pobreza” (art. 2). Para ello determina tres acciones concretas: a) Mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C con respecto a los mismos niveles, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; c) Elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Situación dramática cuya complejidad se acrecienta si, entre otros muchos, el presidente más poderoso del planeta, Donald Trump, con la vista puesta en el crecimiento económico y la creación de empleo (y por tanto en las próximas elecciones presidenciales), siempre que puede arremete contra los “eternos catastrofistas” y sus “predicciones de apocalipsis” cuando alertan de las consecuencias del calentamiento global⁵. Estados Unidos, tras anunciar su salida del Acuerdo de París en junio de 2017, ha comenzado ya el proceso que culminará en noviembre de 2020. Una malísima noticia porque Estados Unidos es uno de los 21 países que logró el desacoplamiento entre crecimiento económico y emisiones de dióxido de carbono⁶. El miedo al “efecto copia” de esta decisión, con catastróficas consecuencias para el planeta entero, está más que justificado. De momento, Vladímir Putin, a la cabeza de otra superpotencia, se niega a relacionar el cambio climático con la acción humana mientras se frota las manos con el negocio que supone extraer los recursos del Ártico y explotar la ruta marítima que queda accesible con el deshielo de su Océano Glacial⁷. Poco más cabe decir...

⁵ Como su última intervención en la reunión anual del Foro Económico Mundial de Davos, donde los catalogó como “herederos de los insensatos adivinos del pasado que se equivocan en el cambio climático y que sólo quieren el poder absoluto para dominar, transformar y controlar cada aspecto de nuestras vidas”.

⁶ El auge del gas natural doméstico fue lo que más favoreció el desacoplamiento de emisiones y crecimiento económico, pues su combustión produce la mitad de contaminación por carbono que el carbón. La abundancia de gas natural barato hizo que los servicios eléctricos dejaran de usar carbón, lo que junto a los avances en tecnologías eficientes para producir energía conllevaron el “milagro”. La tendencia se mantuvo incluso en el sector industrial durante 2000 y 2014, si bien contribuyó a que se perdiera el 21% de los empleos industriales.

⁷ Según los expertos, en el Círculo Polar Ártico se encuentran en torno al 25% de las reservas mundiales de hidrocarburos, y de ellas el 84% están localizadas en la plataforma continental del Océano Ártico. De su parte, el calentamiento global y el consiguiente adelgazamiento de los hielos árticos ha potenciado el uso de la llamada “Ruta Marítima del Norte” que une China con Europa Occidental a través del Océano Ártico, lo que supondría una vía alternativa al Canal de Suez, mucho más corta y segura; y, por supuesto, más rentable para Rusia.

B) *El Pacto Mundial de Migraciones: la última oportunidad*

De su parte, pero como fenómeno umbilicalmente unido, el cuadro de conjunto presentado por la política migratoria europea —adoptada fielmente por el legislador español—, sigue manteniendo como elementos básicos: el rechazo de la inmigración irregular, en tanto que amenaza a la seguridad; la subestimación de las conductas de explotación interna; y la cooperación al desarrollo de los países de origen sólo como objetivo subalterno, condicionado a la implementación de políticas de control de flujos migratorios (externalización de las fronteras)⁸. En definitiva, “restringir derechos a cambio de compensaciones económicas. Sin tapujos” (De Lucas, 2016, p. 132).

Es evidente, por tanto, la política de exclusión social que se oculta detrás de un discurso aparentemente preocupado por los derechos de los ciudadanos extranjeros. Un enfoque trafiquista que identifica siempre inmigración clandestina con explotación, convirtiéndose así en la coartada de los países receptores para incluir al Derecho penal en la estrategia internacional de cierre de fronteras. O lo que es lo mismo, con la excusa de hacer frente al fenómeno de las bandas criminales que operan en el mercado del tráfico ilícito de migrantes, toda Europa (también nosotros) está justificando (y aplicando) una política migratoria discriminatoria y excluyente. Esto es, pone los ojos, y con ese pretexto acude al Derecho penal, no en las causas estructurales, sino tan sólo en una de manifestaciones más visibles: la existencia de mafias. Como si éstas fueran las responsables de la desigualdad estructural entre el primer y el tercer mundo, y por ello las culpables de los movimientos migratorios.

En realidad, las mafias son la consecuencia de una despiadada organización desigual de la riqueza a escala mundial. Por lo que pretender luchar la migración, centrando los esfuerzos en éstas, desatendiendo las verdaderas causas de los desplazamientos, no deja de ser

⁸ En la Cumbre de La Valetta sobre Migración (Malta, 11 y 12 noviembre de 2015), en la que la UE mantuvo una reunión con representantes de la Unión Africana, se concretó una ayuda de 1.800 millones de euros a cambio de que se aceptara desempeñar la tarea de externalización de fronteras. Esto es, que los estados africanos de origen o tránsito de desplazamientos migratorios se comprometen a limitar la libertad de circulación de sus propios nacionales o de ciudadanos de países terceros que tratan de llegar a Europa.

una macabra ironía. Una visión hipócrita y torticera, que al final no protege los derechos humanos de los migrantes, sino todo lo contrario, justifica su flagrante violación en este supuesto paraíso para su defensa que es Europa. Continente que incluso les está condenando a una muerte segura. La encarnizada persecución de las ONGs que operan en el Mediterráneo salvando las vidas de miles de migrantes (como *Open Arms*, o *Sea-Watch*), acusadas de favorecer la inmigración ilegal y por tanto a las mafias que se lucran con la misma, unido a la creciente y cada vez más violenta intervención de los guardacostas libios, está suponiendo su paulatina desaparición de las aguas mediterráneas. Y con ello la única posibilidad de supervivencia para muchos. Porque también son múltiples los barcos pesqueros que, temiendo las consecuencias, se niegan a rescatar emigrantes, por lo que al final cientos de personas acaban muriendo ahogadas o por deshidratación después de varios días a la deriva (Sanz, 2019c).

El muro de contención a este despropósito lo encontramos en el marco de las Naciones Unidas. La última oportunidad de llevar a cabo una verdadera política humanitaria y de cooperación en la gobernanza de la migración internacional está en el *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. El punto de partida de este texto único es el Objetivo 10.7 de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (ONU, septiembre 2015) que, con la finalidad de reducir la desigualdad en los países, entre ellos, aboga por “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”. También en la *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes* (Asamblea General de la ONU, Nueva York 2016) que pone en marcha el proceso para institucionalizar un sistema de cooperación internacional en la gestión de las migraciones. Concretamente, en su Anexo II se fijan las líneas maestras del Pacto Mundial para los Migrantes, producto del acuerdo previo entre la ONU y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM).

Logrado el consenso en un tema especialmente complicado, finalmente se firma el *Pacto* por la gran mayoría de los países que conforman la ONU en Marrakech (diciembre 2018), coincidiendo con el 70 aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ahora comienza el reto nada fácil de ponerlo en marcha. Al tratarse

de un fenómeno global, la solución necesariamente también debe serlo. Algo especialmente complicado por tratarse de una norma que no obliga a nadie y que, al depender de la cooperación bilateral, regional y multilateral, se enfrenta a un panorama en el que la solidaridad internacional con las personas migradas no es precisamente su seña de identidad. Ese “Waterloo moral” del que habla De Lucas (2016, p. 30) en relación con la derrota de todos los ideales que hacen de Europa un proyecto deseable y que es extensible a nivel planetario.

Las políticas migratorias y de asilo exigen una metodología, una perspectiva, propias del medio y largo plazo, y por tanto incompatibles con las hasta ahora recetas efectistas que, guiadas por la lógica electoralista, sólo buscan un resultado inmediato. Las políticas tomadas hasta ahora, y que responden a una lógica unilateral, miope y cortoplacista, han fallado estrepitosamente por ignorar la dimensión global del problema. Global en un doble sentido: porque su alcance es planetario y porque supone un fenómeno social *total*. Esto es, con la migración no sólo llega mano de obra sino también personas y con ellas sociedades, culturas y cosmovisiones distintas, lo que nos obliga a repensar las categorías de ciudadanía, nacionalidad y soberanía (De Lucas, 2016). Porque lo único cierto es que la porosidad de las fronteras, como una de las paradojas del proceso globalizador, de las posibilidades de movilidad y sobre todo de la visibilidad de la desigualdad que empuja al desplazamiento, nos confirma que las migraciones no cesan ni cesarán en el futuro. Unos movimientos humanos que cada vez se escriben más en femenino.

II. MUJERES MIGRANTES Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

1. *Feminización de las migraciones y ausencia de perspectiva de género*

Los nuevos tiempos y los conflictos globales, así como el (sub) desarrollo económico de determinados países, han hecho que se contabilicen por millones las mujeres que emigran, efecto claro de la feminización mundial de la pobreza. Hasta la inseguridad alimentaria provocada por el cambio climático afecta más a la población femeni-

na, pues en gran parte del mundo es sistemáticamente discriminada y no tiene igual acceso que los varones a recursos como tierra, agua, semillas, fertilizantes o créditos para la producción. De hecho, son las mujeres las primeras que ven reducido su consumo alimentario ante fenómenos climatológicos extremos.

Pero eso no es todo, entre las complejas razones que llevan a millones de mujeres a emigrar, también hay factores relacionados con los constreñimientos sociales que están indudablemente influenciados por los modelos de “selectividad sexual” y que tienden a perpetuar los roles de dominación de las mujeres: la violencia intrafamiliar, las rupturas matrimoniales o la imposibilidad de conseguir un divorcio, los denominados “deseos de superación”, el racismo o el sexismo. Sin embargo, siendo indiscutible que el fenómeno migratorio afecta de manera distinta a hombres y mujeres, el debate sigue girando en torno a los hombres como la “norma”, ignorando las particularidades de las mujeres en el contexto migratorio.

Es obligado, por tanto, analizar el impacto que tienen los procesos migratorios en las mujeres, ya que muchas de las razones que llevan a las personas a emigrar influyen en gran medida en el modo en que éstas se asientan en una sociedad determinada. Porque, si bien ha sido una preocupación manifiesta desde diversas disciplinas, que van desde la geografía, la sociología, la ciencia política, la antropología y evidentemente desde el derecho, son pocos, sin embargo, los trabajos que involucran una visión integral y propositiva, con miras a comprender mejor las transformaciones multiculturales que estamos viviendo y que tienen en la mujer migrante su mejor espejo.

2. *La mujer migrante como epicentro de las sociedades multiculturales: el Convenio de Estambul*

Porque no son sino las mujeres migrantes los sujetos con relación a los que aparecen más diferencias entre las diversas concepciones de las relaciones entre sexos, entre individuo y grupo familiar, entre Estado y religión. Por ejemplo, la violencia de género, en su más amplio sentido, es especialmente relevante en el caso de las mujeres y niñas inmigrantes.

En el contexto migratorio, las prescripciones religiosas y comunitarias, articuladas generalmente por miembros masculinos y que se traducen a menudo en formas de opresión y discriminación, lejos de atenuarse se refuerzan. Uno de los mayores escollos que encuentran estas mujeres en su vida privada, así como a la hora de participar de la sociedad en igualdad a la de los hombres. La confrontación entre la cultura tradicional y la del país de acogida que la mujer asimila, incrementa el riesgo de violencia sobre ella. Consciente de ello, el *Convenio de Estambul* (2011) —primer tratado internacional de carácter vinculante en esta materia, considerada como una grave violación de los derechos humanos— ofrece un óptimo punto de partida para discutir, tanto las raíces culturales de la violencia contra las mujeres, como el modo en qué este fenómeno puede (y debe) ser afrontado en las sociedades multiculturales.

A) *La violencia de género como problema estructural*

En primer lugar, cabe evidenciar la contribución del Convenio al denunciar y contrastar el carácter estructural de la discriminación basada en el género como problema social y político. En particular, bajo el perfil de las raíces culturales de la violencia contra las mujeres, es significativo que su art. 3.c defina el género como el conjunto de “papeles, comportamientos, actividades y atribuciones *socialmente contruidos* que una sociedad concreta considera propio de mujeres o de hombres”. En este sentido, su propósito es “promover los cambios necesarios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres y tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres” (art. 12.1).

Ante ello, y así lo valora positivamente Parolari (2019), el Convenio define un modelo integral de lucha contra la violencia de género, que impone a los Estados que el Derecho penal no sea el único instrumento (y ni tan siquiera el más importante), sino que la determinación de delitos específicos esté precedida por la previsión amplia y puntual de una pluralidad de medidas dirigidas a la protección y apoyo de las víctimas y a la educación y sensibilización de todos los miembros de

la sociedad. Un enfoque también a mi juicio acertado, que después veremos si el legislador español asume como propio.

B) *Mujeres migrantes y violencia de género: la paradoja de la vulnerabilidad cultural*

De su parte, esta norma internacional aboga por el establecimiento de mecanismos específicos de tutela y protección de las mujeres migrantes, de modo que se evite la negación de la efectiva tutela de sus derechos fundamentales por la presencia de normas directa o indirectamente discriminatorias contra la migración como categoría. Esto es, el convenio no se limita a reafirmar que el derecho a la integridad física y psíquica es un derecho fundamental de cada mujer, cualquiera que sea su origen, ciudadanía o cultura, sino que prohíbe expresamente cualquier discriminación basada en el estatuto de migrante o de refugiada (art. 4.3).

En nuestras democracias occidentales, es ciertamente frecuente que los migrantes sean tenidos en cuenta sólo como trabajadores. Y ni siquiera a plenitud de derechos en tal *status*. Las políticas migratorias restrictivas, la explotación económica difusa y ocultas formas de racismo institucional, convierten a los migrantes en sujetos cuyos derechos, tanto como trabajadores que como personas, son sistemáticamente violados e incluso ni siquiera reconocidos. Un claro contexto de vulnerabilidad que en el caso de las mujeres alcanza cuotas inimaginables (interseccionalidad). Sobre todo, por su normal dependencia económica y la falta de contacto con personas externas al núcleo familiar y la imposibilidad consiguiente de recibir ayuda y soporte. Es más, en muchas ocasiones escapar de la violencia significa separarse del marido o la pareja, perdiendo con ello el permiso de residencia.

Buscando solventar esta realidad, el Convenio de Estambul establece el permiso de residencia autónomo (art. 50.1), la suspensión de la expulsión (art. 50.2) y la protección internacional de las mujeres migrantes víctimas de violencia (art. 60). De igual modo, fija los criterios según los cuales los Estados ejercen su propia jurisdicción en materia de violencia de género, a efectos de evitar que eventuales ambigüedades en las relaciones políticas y jurídicas entre los Estados de origen y de acogida impidan sus persecución y castigo (art. 44). Son, en todo caso, de destacar, los términos en los que, con la intención

de tener en cuenta el carácter cada vez más multicultural de nuestras sociedades, el Convenio de Estambul afronta el problema de prácticas como la mutilación genital femenina, obligando a los Estados a penalizarla (art. 38), al igual que los matrimonios forzados (art. 37), y los abortos y esterilizaciones forzadas (art. 39).

Que el Convenio de Estambul tenga como objetivo combatir la violencia contra las mujeres reconociendo sus raíces culturales, consigue que —por fin— se deje de considerar una cuestión meramente privada para pasar a ser lo que es (y siempre ha sido): un problema de evidente cariz político. Y también se aleja de la tradicional explicación patológica de la violencia, revelando una clara conexión entre ésta y la discriminación “en un modelo social en el cual la construcción de los roles de género responde a lógicas de poder asimétrico” (Parolari, 2019, p. 364). Ahora bien, su intención final de evitar apelar a la cultura, las costumbres, la religión, la tradición o el supuesto “honor” para justificar los actos de violencia (art. 12.5), lleva al Convenio a descartar taxativamente que éstos tengan alguna relevancia a la hora de dirimir las correspondientes responsabilidades penales (art. 42.1).

Las raíces culturales de la violencia de género requieren, sin embargo, una atención al contexto social y cultural en el cual se registran los comportamientos o las prácticas que se quieren combatir. Y esto es así, no tanto para avalar las tentativas de justificar eventuales violaciones de los derechos fundamentales de las víctimas, sino para garantizar una tutela lo más eficaz posible. De hecho, respuestas excesivamente intransigentes por parte del Derecho en asuntos tan delicados y “esencialistas”, como puede ser todo lo relacionado con la cultura, pueden provocar, no sólo atrincheramientos identitarios que revitalizan aquellas prácticas que precisamente se querían evitar, sino también una mayor reticencia de las propias mujeres a denunciar la violencia física sufrida (Sanz, 2018). Siendo esto así, y de acuerdo nuevamente con Parolari (2019), podrían resultar mucho más eficaces políticas inspiradas en la “lógica del menor daño” que tomen en cuenta razones de oportunidad concreta, conjugando instrumentos jurídicos de carácter civil o administrativo con campañas de sensi-

bilización e información⁹. O incluso la despenalización de conductas como los matrimonios forzados, las formas más leves (o incluso simbólicas) de alteraciones no terapéuticas de los genitales femeninos o su protocolización para que se haga en las mejores condiciones higiénico-sanitarias y con los profesionales adecuados. Un enfoque al que me adscribo completamente, pero que no comparten ni nuestros legisladores ni nuestros tribunales.

3. La “traducción” española de las directrices internacionales

A) El Pacto de Estado contra la violencia de género y la huida hacia delante por un camino equivocado

Los desoladores datos revelados por los ocho informes del Observatorio Estatal de Violencia de Género y los Informes balance realizados por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, junto a una más que probable búsqueda de rentabilidad electoral (Villacampa, 2018), se tradujo en la firma, en diciembre de 2017, de un *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*, que sirviera también para adaptar nuestra legislación en la materia al Convenio de Estambul. Un “prometedor” consenso entre nuestras fuerzas políticas (con lo que les cuesta ponerse de acuerdo), que de momento no ha contribuido a cambiar nada, sino que más bien está ayudando a poner las cosas aún peor. Para empezar, la única “normativización” que ha sufrido ha sido a través del *Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto*. Un desarrollo reglamentario que no ha sido suficientemente meditado, debatido y examinado con la profundidad que requieren las materias que afronta (incentivo de las denuncias, acreditación de la condición de víctima sin supervisión judicial, protección unilateral de los menores hijos de víctimas de violencia de género), introduciendo aún más inseguridad, imprecisión y desconcierto (Sanz, 2019b).

⁹ En el Convenio de Estambul sólo se añaden consecuencias de naturaleza civil a las sanciones penales en relación con los matrimonios forzados. Concretamente, el art. 36 obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los matrimonios forzados puedan ser anulados o disueltos, sin excesivas cargas para las víctimas, tanto en el aspecto financiero como en el administrativo.

En términos generales, si bien el Pacto de Estado prevé la adopción de medidas asistenciales, legislativas, de protección y de asistencia a las víctimas —tal y como recomienda el Convenio de Estambul—, sigue apostando de forma especial por el endurecimiento punitivo. Esto es, se reafirma en el mismo camino que el seguido hasta ahora, pese a revelarse como absolutamente inadecuado. En este sentido, la política criminal española en materia de género sigue apostando por: a) un Derecho penal sexuado sin perspectiva de género (violencia de género como sinónimo de violencia doméstica); b) la ausencia de un elemento discriminatorio que ponga algo de orden; c) poner el punto de mira casi exclusivo en los actos leves de violencia machista, otorgándole una función residual al delito de violencia habitual del art. 173.2 CP; d) un planteamiento victimista y la protección de la mujer desatendiendo su voluntad (imposición obligatoria de la orden de alejamiento); y e) seguir obviando el grave problema de las denuncias falsas (Sanz, 2019a).

En consecuencia, es en todo punto obvia la permanencia en el discurso simbólico de que se está haciendo algo, de que es un tema que preocupa, y mucho, pese a que la experiencia y las estadísticas se obcequen en demostrar que la línea seguida no es correcta, teniendo en cuenta que la situación no ha cambiado demasiado. Toda la cascada de reformas, focalizadas en la adopción de medidas de protección a las víctimas, en su incentivación a denunciar y en el endurecimiento de las sanciones a los infractores, en la práctica desgraciadamente no han tenido el efecto deseado, pues ni se ha logrado contener la tasa de criminalidad, ni reafirmar algún sentimiento de mayor seguridad en las víctimas. De hecho, sólo se ha conseguido, de acuerdo con Pérez Ginés (2010), “el resquebrajamiento de los pilares de la confianza ciudadana en la justicia, y el paso al olvido de la búsqueda de posibles alternativas a la aplicación. Además de que se ha producido una extrema politización de la política social, la impaciencia de la sociedad ante el delito ha aumentado, como también la disposición de los políticos a aumentar la penalización como prueba de la predisposición a combatirlo” (p. 66).

Por supuesto, nadie niega la visibilidad que el recurso del Derecho penal ofrece a los atentados de género y tampoco su capacidad para estigmatizar difundiendo un mensaje simbólico de negatividad social. Ahora bien, “sus estrategias son equívocas y los costes a menudo ex-

cesivos, tanto para el modelo de protección jurídica deseable como para sus beneficiarias, que acaban perdiendo su condición reivindicativa para pasar a ocupar una posición pasiva y victimaria que les perjudica en la imagen social” (Maqueda, 2006, p. 13). Y es que, en elocuente resumen de Acale (2010), “pareciera que el feminismo actual no ha encontrado otra vía para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, que el que tradicionalmente ha encontrado el comportamiento machista para someter a las mujeres, reconociendo, pues, en todo caso, como premisa que el hombre es superior a la mujer” (p. 114). Ciertamente, el éxito de las políticas de intervención depende, en primer lugar, del acierto o el desacierto a la hora de detectar las causas profundas de este gran problema; y nosotros hemos errado de pleno en el enfoque, o no hemos sabido graduar la importancia real del mismo. Peor aún, recordándonos el Convenio de Estambul lo equivocado de nuestra perspectiva, seguimos caminando en la misma dirección.

B) El fracaso español en el debate multicultural

Y el problema se agrava cuando la cultura es el ascua que alimenta el fuego de la violencia sobre las mujeres. La evidencia más palpable de que la violencia de género no puede circunscribirse a la relación de afectividad o al matrimonio, es la violencia de género sobre las niñas. En este sentido, y sólo por poner algunos ejemplos, están los infanticidios selectivos, la venta de niñas para su explotación sexual, el matrimonio forzado (que también conllevará agresiones sexuales) y la mutilación genital femenina. Conductas, muchas de ellas, inherentes a determinadas tradiciones y culturas. Realidades cada vez más presentes en nuestras sociedades y que requieren de una perspectiva de género de la que nuestro legislador no hace gala, pues se limita a “parchear” estas nuevas realidades a golpe de Derecho penal con el resultado final de sólo empeorar las cosas. Es el complejo problema de los delitos culturalmente motivados, frente a los que nuestra legislación, juzgados y tribunales tampoco han sabido estar a la altura.

Es más que obvia la orientación netamente asimilacionista de nuestros legisladores y tribunales, soslayando los conflictos culturales que están detrás de algunas conductas. Además de ser habituales las manifestaciones de intransigencia y minusvaloración de determina-

das tradiciones y creencias a las que se les tacha de “supersticiosas”, “atrasadas” o directamente de “no culturas” (Sanz, 2018). El legislador no ha dudado en utilizar el Derecho penal como medio coactivo de culturización de los inmigrantes. Una visión claramente paternalista, moralizadora y civilizadora, que realmente esconde un modelo anacrónico e hipócrita, pues detrás no se esconde sino la propuesta de una aparente “homogeneidad”. Una perspectiva que, además, no hace sino desamparar aún más a las mujeres.

Cuando más hostil es la sociedad de acogida con los inmigrantes, prácticas culturales como los crímenes de honor, la ablación o el velo musulmán, cobran una especial significación como elementos reactivos que, en torno al cuerpo y a la apariencia de las mujeres, inciden en la defensa de la identidad étnica, cultural o religiosa de origen (Guerra, 2008). La raíz del problema es por todos conocida y se sitúa en la aún extendida concepción de la mujer como inferior al hombre y la necesidad de su sometimiento limitando sus capacidades, sobre todo las sexuales. La sexualidad se sigue entendiendo como un obstáculo que pertenece exclusivamente al ámbito femenino, por lo que la obligación de la virginidad sigue sofocando la libertad de millones de mujeres en todo el mundo. Es como si el himen se hubiera convertido en el símbolo de un cuerpo reservado sobre el que gravita el honor familiar y el de la comunidad entera (Amara, 2004). Una particular encrucijada entre la cultura de origen y la de acogida, que lleva a muchas mujeres a enfrentarse al dilema de tener que renunciar a sus propias tradiciones para poder ejercer sus libertades o, *viceversa*, renunciar a sus libertades para poder mantener sus tradiciones (Vázquez, 2010). Elijan lo que elijan, difícilmente saldrán incólumes.

III. A MODO DE CONCLUSIÓN: EL GRAN TRECHO ENTRE LAS BUENAS INTENCIONES Y EL BAÑO DE REALIDAD

En definitiva, las soluciones manejadas por los diferentes gobiernos no llegan ni de lejos al fondo del problema que hay detrás del cambio climático y los millones de migraciones que genera este fenómeno ya irreversible. Todo apunta a que las migraciones crecerán exponencialmente por este motivo en los próximos años y, mientras tanto,

se sigue sin diseñar una política diáfana y consecuente en materia de acogida e integración de los migrantes, enfrentándonos más bien a un peligroso deslizamiento hacia el populismo en la cuestión migratoria. Una clara transgresión de los derechos humanos que se multiplica de forma exponencial cuando de mujeres migrantes se trata, al no tener en cuenta el factor de vulnerabilidad que el género representa aún en demasiadas ocasiones.

Porque no es la diferencia de sexos lo que origina la violencia de género, sino que es consecuencia de una discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social que legitima las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres (Maqueda, 2006). Esto es, no debemos confundir las diferencias biológicas entre los sexos con las culturales (estereotipos de género). Una cultura cuya indudable importancia alcanza cuotas insospechadas en el caso de las mujeres, por ser quienes ostentan un doble papel con relación a la misma: por un lado, son las transmisoras de tradiciones y, por otro, son los sujetos pasivos de este tipo de prácticas. Una compleja relación entre género y cultura, que coloca a las mujeres en una situación especialmente problemática, pues su doble rol de victimaria y víctima a la vez de prácticas que la discriminan, dificulta el establecimiento de su responsabilidad y la garantía de sus derechos (Cisneros, 2016).

La cuestión de los instrumentos más idóneos para garantizar la tutela de los derechos de las mujeres en las sociedades multiculturales es, por tanto, una cuestión compleja que remite al más amplio debate sobre la relación entre la tutela de los derechos de las mujeres y el respeto de las diferencias culturales (de los grupos). La tensión entre ambas realidades es una de las cuestiones más controvertidas, no sólo en relación con el multiculturalismo, sino también al interior del debate feminista. La solución sin duda pasa por asegurar una mayor participación de las minorías en los procesos de toma de decisiones en asuntos que las conciernen, y todo ello sin ignorar los conflictos intraculturales que pueden existir entre los líderes y los miembros más vulnerables de esos grupos, incluidas las mujeres. Esto es, y de una vez por todas, hay que tomarse en serio la autonomía y capacidad de las mujeres de las minorías culturales, que deben ser necesariamente escuchadas (Parolari, 2019). Es más, por su inexcusable protagonismo en el debate multicultural, las mujeres no sólo deben ostentar la palabra, sino manejar el entero discurso.

El problema de la valoración de los factores culturales se evitaría si éstos se tomaran en consideración en el momento de la creación legislativa. Y en este sentido, cuanto más diversa y amplia sea la gama de los representantes de las minorías a nivel legislativo (y en especial, de sus mujeres), más representativo será el proceso de creación de la normativa vinculante (Solanes, 2018) y menos las problemáticas derivadas de las “fricciones culturales” futuras. La difícil articulación entre derechos de las minorías y género no es excusa para que en el debate de las políticas de gestión de la diversidad se busque una solución tan respetuosa con la diversidad como con los derechos de las mujeres. De hecho, se hace ineludible adoptar, a nivel internacional, un enfoque con perspectiva de género que sitúe estas costumbres y tradiciones en el contexto de la violencia y la discriminación de las mujeres en las diferentes culturas (Pérez Machío, 2008). En cualquier caso, para eliminar la violencia de género, se debe comenzar propiciando cambios estructurales, encaminados a generar una efectiva igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres (Martín y Martín, 2001). Aunque nos gustaría, no es posible imaginar una sociedad donde la violencia física desapareciera por arte de magia, mientras los demás aspectos de la desigualdad permaneciesen inamovibles. Hasta que no se elimine la desigualdad entre los sexos, la violencia de género permanecerá en sus infinitas formas y a nosotras sólo nos quedará seguir debatiendo sobre fórmulas tan utópicas como inoperativas. Y a las pruebas me remito.

Bibliografía

- Acale, M. (2010). Los delitos de violencia de género a la vista de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. En L.M. Puente (Coord.), *La respuesta penal a la violencia de género, Lecciones de diez años de experiencia de una política criminal punitivista* (pp. 61-117). Comares.
- ACNUR (2019). *Datos básicos*. Recuperado de <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>
- Amara, F., (2004). *Ni putas ni sumisas*. Ediciones Cátedra-Universitat de València.
- Arango J., (2016). A través del Mediterráneo: tragedia de los refugiados y crisis de la UE. En J. Arango et al. (Dir.), *El año de los refugiados* (pp. 29-55). CIDOB.

- Banco Mundial (2019). *Cambio climático*. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/topic/climatechange/overview>
- Cachón, L., & Aysa, M. (2019). *El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Un modelo por armar*. Editorial Hacer.
- Cisneros, F. (2016). Cultura, género y diversidad: un acercamiento desde el Derecho penal. En M. Blanco y R. San Segundo (Eds.), *Investigación joven con perspectiva de género* (pp. 111-134). Instituto de Estudios de Género- Universidad Carlos III de Madrid.
- Davenport, C. (20 de abril de 2016). ¿Es posible que las economías mejoren al reducir las emisiones de carbono? La evidencia dice que sí. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2016/04/20/espanol/es-posible-que-las-economias-mejoren-al-reducir-las-emisiones-de-carbono-las-pruebas-indican-que-si.html>
- De Lucas, J. (2016). *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Tirant lo Blanch.
- García, A. (2018). Del Ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (20-11), 1-44. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-11.pdf>
- Guerra, M.J. (2008). Culturas y género: prácticas lesivas, intervenciones feministas y derechos de las mujeres. *ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política*, (38), 61-76. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2008.i38.403>
- Heynen, N., McCarthy, J., Prudhan, S., & Robbins, P. (2007). *Neoliberal Environments: false promises and unnatural consequences*. Routledge.
- Intergovernmental Panel on Climate Change (2019). *Global warming of 1.5°C*. Recuperado de https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf
- White, R. (2017). Carbon economics and transnational resistance to ecocide. En M. Hall et. al., (Eds.), *Greening Criminology in the 21st Century. Contemporary Debates and Future Directions in the Study of Environmental Harm*, (pp. 11-24). Routledge.
- Maqueda, M.L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (8), 1-13. <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- March, H. (2013). Neoliberalismo y medio ambiente: una aproximación desde la geografía crítica”. *Documents d'anàlisi geogràfica*, 59(1), 137-153. <https://doi.org/10.5565/rev/dag.17>
- Martín, E., & Martín, M. (2001). *Las violencias cotidianas cuando las víctimas son las mujeres*. Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales-Instituto de la mujer.
- Naïr, S. (29 de mayo de 2015). Cuotas insolidarias. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2015/05/29/actualidad/1432910405_521938.html

- Organización Internacional para las Migraciones (2016). *Fatal Journeys Volume 2: Identification and tracing of dead and missing migrants*. Recuperado de https://publications.iom.int/es/system/files/fataljourneys_vol2.pdf
- ONU Department of Economic and Social Affairs (2019). *World Population Prospects 2019. Population Dynamics*. Recuperado de 2020 de <https://population.un.org/wpp/>
- Parolari, P. (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa. *Revista Derecho PUCP*, (83), 357-386. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.012>
- Pérez Ginés, C. (2010). La mediación penal en el ámbito de la violencia de género (o las órdenes de protección de difícil control y cumplimiento). *Diario La Ley*, (7397), 56-68.
- Pérez Machío, A.I. (2008). La protección de la mujer inmigrante irregular, víctima de violencia de género, a partir de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género. En L.M. Puente (Dir.), *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración. Retos contemporáneos de la política criminal* (pp. 293-338). Comares.
- Sanz N. (2018). *Delitos culturalmente motivados*. Tirant lo Blanch.
- Sanz, N. (2019a). *Violencia de género y Pacto de Estado. La huida hacia delante de una norma agotada (1/2004)*. Tirant lo Blanch.
- Sanz, N. (2019b). El primer paso fallido del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. *Revista Penal*, (43), 137-155.
- Sanz, N. (2019c). *Política criminal*. Ratio Legis.
- Solanes, A. (2018). *Derechos y culturas. Los retos de la diversidad en el espacio público y privado*. Tirant lo Blanch.
- Vázquez, C. (2010). *Inmigración, diversidad y conflicto cultural. Los delitos culturalmente motivados cometidos por inmigrantes (Especial referencia a la mutilación genital femenina)*. Dykinson.
- Villacampa, C. (2018). Pacto de Estado en materia de violencia de género: ¿más de lo mismo? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (20-04), 1-38. <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-04.pdf>

LA NECESIDAD DE MIGRAR Y SU RELACIÓN CON LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: UNA APROXIMACIÓN AL PROBLEMA

MARÍA CONCEPCIÓN GORJÓN BARRANCO

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal.
Universidad de Salamanca
mcgb@usal.es

Sumario: INTRODUCCIÓN. I. POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PERSECUCIÓN. II. LAS RELACIONES ENTRE TRÁFICO, TRATA DE PERSONAS Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL. III. EL ORIGEN DE LA IDENTIFICACIÓN ENTRE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN. IV. LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. V. EL CONCEPTO DE VULNERABILIDAD PENAL EN ESTE ÁMBITO: 1. La vulnerabilidad definida en el delito de trata del art. 177 bis. 2. La vulnerabilidad en el delito de prostitución coactiva del art. 187 cp. VI. A MODO DE CONCLUSIONES. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

La trata puede entenderse como una específica forma de comercio de esclavos (ONU, 2010), donde el producto es el control ejercido sobre una persona (Bales, 1999). Un fenómeno complejo, de múltiples factores de base estructural, que hunden sus raíces en la Globalización económica, en las diferencias entre países ricos y pobres, la corrupción endémica de algunos sectores de la Administración, pasando por las propias condiciones globales del trabajo en el mercado actual. Es por eso, que son varios los enfoques desde los que puede abordarse el fenómeno, aunque suelen reducirse a cinco: “desde la perspectiva de la migración, desde la vertiente del trabajo, desde la de la proscripción de la esclavitud, desde la de la justicia criminal y el Derecho penal y, finalmente, desde el punto de vista de los derechos humanos (Villacampa Estiarte, 2011, p. 4)”. Sin embargo, muchas de las estrategias